

Sincelejo 26 de noviembre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00080-00
PROCESO	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE "ASOPROAGROS"
DEMANDADO	CONSTRUCTORA V&G S.A.S Y OTRO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 29 de octubre de 2020, a través de apoderado judicial la **ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE "ASOPROAGROS"**, solicitan se admita trámite de RESOLUCIÓN DE CONTRATO en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA V&G S.A.S** y el señor **JAVIER MIZGER PACHECO**, en su calidad de consorciados de los consorcios **CONSORCIO VIVIENDAS VARAS BANCAS** y **CONSORCIO VIVIENDAS NUEVO COLÓN**, así mismo en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, en razón al incumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos de Obra Civil N°045, N°046, N°047y 048 dentro de la Gerencia Integral N° 164 cuyo objeto social era la construcción de viviendas de interés social y rural en los proyectos: **CASACARÁ 2, VARAS BLANCAS, NUEVA FLOREZ y NUEVO COLÓN.**

EXP. RAD. 2020-00080-00 ADMITE DEMANDA.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados, corresponda este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P y subsiguientes; lográndose observar que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en dichas normas procedimentales y una vez verificado que esta oficina judicial es competente en razón al factor cuantía, y por el domicilio demandado se procederá admitir el presente proceso verbal de resolución de contrato. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal de resolución de contrato, promovida por la **ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE “ASOPROAGROS”** a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA V&G S.A.S** y el señor **JAVIER MIZGER PACHECO**, en su calidad de consorciados de los consorcios **CONSORCIO VIVIENDAS VARAS BANCAS** y **CONSORCIO VIVIENDAS NUEVO COLÓN**, así mismo en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: Reconózcase al profesional del derecho MIGUEL ROMERO MORENO, identificado con T.P. N° 113.092 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los la **ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE “ASOPROAGROS”** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ